

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **038**

Fecha: 06/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00523	Ejecutivo Singular	ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ	ALBERTO HERNANDEZ ROJAS Y OTROS	Auto de Trámite LIBRA DESPACHO COMISORIO	05/05/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2016 01005	Ejecutivo Singular	AGUSTIN SOTO OTALORA	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	05/05/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2016 01005	Ejecutivo Singular	AGUSTIN SOTO OTALORA	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ	Auto niega medidas cautelares	05/05/2021	006	DIGITAL
41001 4189001 2016 01944	Ejecutivo Singular	AGRUPACION HI MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS	LINA MARLEN FLOR ZARTA	Auto decreta medida cautelar	05/05/2021	006	DIGITAL
41001 4189001 2017 00272	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	WILMAN FORERO SALAZAR, NANCY OSSO HERNANDEZ	Auto Ordena Requerimiento.	05/05/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2019 00022	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE IMPRESORES DEL SUR LTDA COOIMPRESUR LTDA	WILLIAM RODRIGUEZ DE LA ROSA Y DENNIS EMILSE PERDOMO	Auto de Trámite CONCEDE EL TERMINO DE TRES (3) días a efectos de sustentar su inasistencia	05/05/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2019 00031	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MARTHA LORENA LAVERDE ESCOBAR Y LUZ ANGELA GARZON ESCOBAR	Auto niega medidas cautelares	05/05/2021	007	DIGITAL
41001 4189001 2019 00240	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	EDGAR ALBERTO QUINTERO MORALES	Auto decreta medida cautelar	05/05/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2019 00288	Ejecutivo Singular	YODY ALEXANDREA SUAREZ ABRIL	HECTOR IVAN MORALES CAMACHO	Auto decreta medida cautelar	05/05/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00501	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	MARIA DE LOS ANGELES MORA ORTIZ	Auto niega medidas cautelares	05/05/2021	0009	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06/05/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 05 de mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ CC 4.968.794**

DEMANDADO: **ALBERTO HERNANDEZ ROJAS CC 7727463 – BIBIAN CONSTANZA ROJAS
PARAMO CC 36.311.354 y DIANA NARVAEZ CC 36.308.836**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-00523-00**

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Teniendo en cuenta solicitud de la parte demandante en el proceso de la referencia ello es libre nuevamente despacho comisorio a efectos de consolidar embargo y secuestro de bienes muebles y enseres se,

RESUELVE:

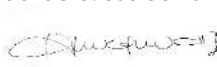
PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - para llevar a cabo diligencia SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de los cuales trata la exceptiva contemplada en el numeral 11 del artículo 594 del CGP (bienes de suntuario valor) no 200-31516 y que esta ubicados en la calle 71 No 24 – 69 de la ciudad de Neiva y que sean de propiedad de los demandados ALBERTO HERNÁNDEZ ROJAS CC 7.727.463 – DIANA NARVÁEZ CC 36.308.836, que actualmente se encuentra debidamente embargado, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestre. Líbrese el despacho comisorio con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P"

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
06/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H), miércoles, 05 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-01005-00**
Demandante : WILSON HERNÁN PÉREZ ARIAS
Demandado : JAVIER HUMBERTO VARGAS POLANCO Y OTRO

AUTO

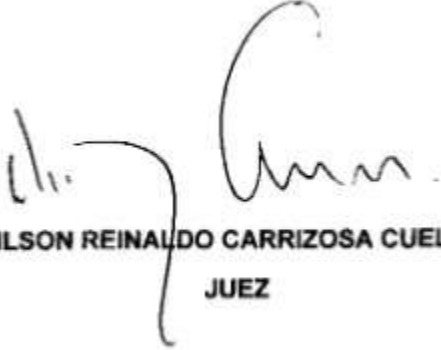
Observa el despacho solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medidas cautelares del demandado de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
06/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), miércoles, 05 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-01005-00**
Demandante : **AGUSTÍN SOTO OTÁLORA CC 12.104.060**
Demandado : **MERY LILIANA LABBAO CC 55.163.929**

AUTO

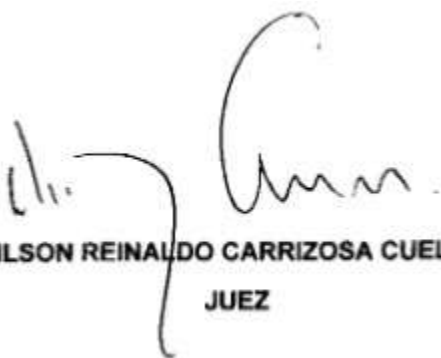
Acorde con lo señalado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial; toda vez que no se encuentra acorde al mandamiento de pago.

Así las cosas y según la liquidación anexa realizada por el despacho el monto del capital e intereses moratorios de la presente obligación ascienden a la suma de \$ 2.614.095,66 (teniendo en cuenta que la parte ejecutante agrega cuotas posteriores al mandamiento ejecutivo y capital acelerado), valor que dista con suficiencia a la liquidación crediticia presentada por la parte ejecutante (\$3.880.000,00), así las cosas se tiene que el valor REAL de la liquidación del crédito asciende a la suma de \$2.614.095,66 así será aprobada. Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para APROBAR el valor de \$2.614.095,66

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
06/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), miércoles, 05 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-01944-00**
Demandante : AGRUPACIÓN H-I MACRO PORYECTO BOSQUES DE SAN LUIS NIT
900.858.704.4
Demandados : LINA MARLENE FLOR ZARTA CC 36.311.329

AUTO

Advierte el despacho solicitud de medida cautelares, por tanto se,

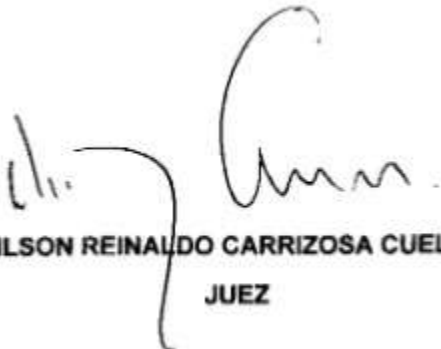
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 50% de los honorarios que devengue la parte ejecutada **LINA MARLENE FLOR ZARTA CC 36.311.329**, como contratista de la GOBERNACIÓN DEL HUILA - SECRETARÍA DE HACIENDA - notificaciones.judiciales@huila.gov.co

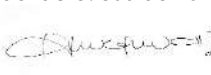
El límite del embargo es la suma de \$ 2.711.222 (DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS)

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
06/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 5 de mayo de 2021

DEMANDANTE: **COOPERATIVA UTRAHUILCA NIT 891.100.673-9**

DEMANDADO: **MAURICIO ORTIZ IBARRA CC 12.138.855 Y MARIA TERESA CABRERA ASTUDILLO CC 55.178.999**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2017-00272- 00**

AUTO:

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, con el objeto de que se requiera al pagador/tesorero de LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, a fin de que tomen nota de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y comunicada mediante oficio 0020 del 17 de enero de 2020.

Igualmente se advierte solicitud de medidas cautelares la cual no cumple con los requisitos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, al carecer de correo electrónico a efectos de comunicar la misma, razón por la cual será denegada, finalmente respecto a la solicitud de relación de depósitos judiciales

En consecuencia el juzgado,

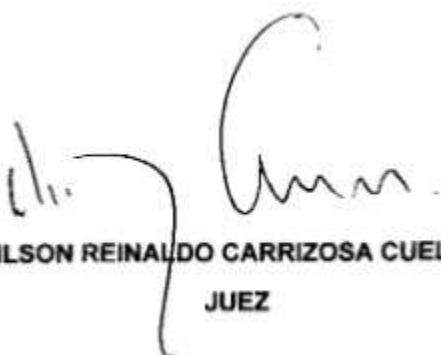
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador/tesorero del LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, a fin de que tomen nota de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y comunicada mediante oficio 0020 del 17 de enero de 2020. Líbrese el oficio de requerimiento a la entidad con la precisión de la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: DENEGAR el decreto de medidas cautelares por lo brevemente expuesto.

TERCERO: respecto de la solicitud de envío de informe de depósitos judiciales la misma ya fue realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
06/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Audiencia art. 443 del CGP que remite al 392 CGP y este a su vez al 372 y 373 en lo pertinente

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 41001-41-89-001-2019-00022-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE IMPRESORES DEL SUR LTDA COOIMPRESUR LTDA

DEMANDADO: WILLIAM RODRIGUEZ DE LA ROSA Y DENNIS EMILSE PERDOMO

INTERVINIENTES:

En Neiva – Huila, hoy 08 de abril de 2021, siendo la hora de las 9:00 A.M., se dio inicio a la audiencia señalada en el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma norma, como fuera ordenada dentro del proceso (Ejecutivo), declarado abierto el acto público se advierte que a la diligencia no comparece ninguna de las partes, sobre el particular el artículo 372 del C.G.P., prevé que en caso de inasistencia de la totalidad de la Litis se concederá un término a efectos de que justifiquen su inasistencia so pena de dar terminación al proceso.

AUTO:

En vista de la inasistencia de la partes en Litis procédase a dar aplicación a lo reglado en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P., ello es conceder un término de tres (3) días a las partes para que justifiquen su inasistencia so pena de aplicar la consecuencia establecida en la normatividad ibídem, ello es la terminación oficiosa del proceso., por lo expuesto se,

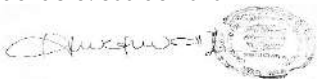
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el termino de TRES (3) DÍAS a las partes objeto de litigio, a efectos de que justifiquen su inasistencia a la presente diligencia, so pena de aplicar las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, ello es la terminación oficiosa del proceso.

- NOTIFÍQUESE -


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
06/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), miércoles, 05 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019 00031-00**
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
Demandados : MARTHA LONERA LAVERDE ESCOBAR Y OTRO

AUTO

Observa el despacho solicitud de Medidas, más se advierte que la parte demandante no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia de lo anterior:

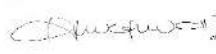
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, por lo expuesto.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
06/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H) miércoles, 05 de mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - HIPOTECA

RADICADO: 41 001 41 89 001 2019-00240-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A 8300895306

DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO QUINTERO MORALES CC 1075228456

CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

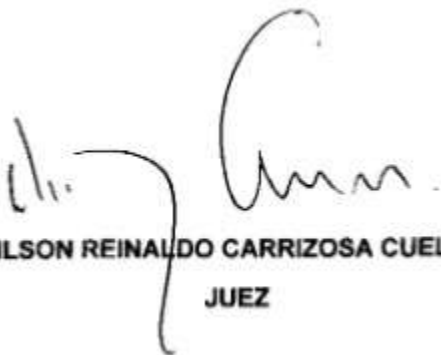
AUTO

Advierte el despacho solicitud de medida cautelares, lo anterior por cuanto la oficina de registro de instrumentos públicos domiciliarios no tomo nota de la medida cautelar a l no indicarse que se trata de un proceso HIPOTECARIO, por tanto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO sobre el inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No 200-8916; de la oficina de registro de instrumentos públicos municipales de Neiva, de propiedad de EDGAR ALBERTO QUINTERO MORALES CC 1075228456. En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos, para el registro de la medida cautelar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, informando al respecto. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
06/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 5 de mayo de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **YODI ALEXANDRA SUAREZ ABRIL CC 1075.244136**

DEMANDADO: **HÉCTOR IVÁN MORALES CAMACHO cc 1.075.223.128**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2019-00288-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

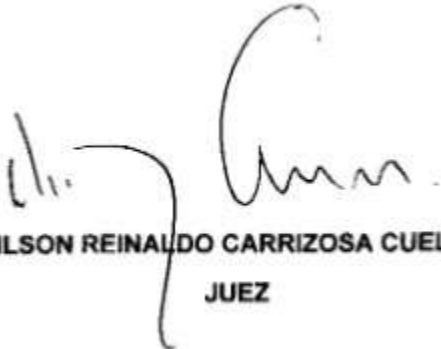
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devengue la parte ejecutada **HÉCTOR IVÁN MORALES CAMACHO cc 1.075.223.128**, como empleado de la PEGASO LTDA. pegasoseguridad@hotmail.com

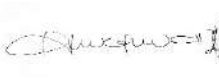
El límite del embargo es la suma de \$5.500.000.00

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
06/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), miércoles, 05 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00501 00

Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA.

-

CREDIFUTURO NIT. 891.101.627-4

Demandados : MARIA DE LOS ANGELES MORA ORTIZ C.C.1.075.243.114

AUTO

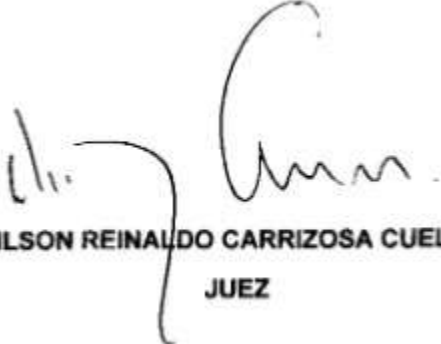
Observa el despacho solicitud de Medidas, más se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo que fuera resaltado en auto anterior ello es que el escrito de solicitud de medidas no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: ATENERSE A LO DISPUESTO EN AUTO DE FECHA 19/02/2021, respecto de la solicitud de medidas cautelares del demandado de conformidad y lo lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
06/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-